



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Magistrado Ponente:

Fabio Hernán Bastidas Villota

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	76-001-31-05-003- 2019-00396-02
Juzgado	Tercero Laboral del Circuito de Cali
Demandante:	María Rocío Posada Lizeth Johana Largacha Pesada Juan David Largacha Edwar Damián Largacha Fierro Néstor Largacha Rangel Gloria Stella Largacha
Demandados:	Guillermo Valencia Victoria Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.
Asunto:	Declara inadmisibile recurso
Fecha	25 de noviembre de 2024

El apoderado judicial de la parte demandante, interpone recurso de apelación contra el auto No 2859 del 13 de diciembre de 2021, emitido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, por medio del cual, se aceptó el desistimiento de la demanda respecto de María Rocío Posada, en nombre propio y representación de Lizeth Johana Largacha Pesada; Juan David Largacha, y Edwar Damián Largacha Fierro. Asimismo, declarándolo terminado frente a estos y continuándolo respecto de Néstor Raúl Largacha y Gloria Stella Largacha.

El artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, reglamenta la procedencia del recurso de apelación respecto de los autos interlocutorios proferidos en primera instancia, enlistando de **manera taxativa** las decisiones de esta naturaleza respecto de los cuales es viable este medio de reproche. En efecto, consagra la norma aludida que son apelables los siguientes autos:

“1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.

2. *El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
3. *El que decida sobre excepciones previas.*
4. *El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
5. *El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
6. *El que decida sobre nulidades procesales.*
7. *El que decida sobre medidas cautelares.*
8. *El que decida sobre el mandamiento de pago.*
9. *El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
10. *El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
11. *El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
12. *Los demás que señale la ley”.*

El recurso de apelación se interpondrá:

1. *Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.*
2. *Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.*

En el presente caso, la juez de primer grado mediante auto No. 2859 del 13 de diciembre de 2021¹, aceptó el desistimiento de la demanda respecto de María Roció Posada, en nombre propio y representación de Lizeth Johana Largacha Pesada; Juan David Largacha, y Edwar Damián Largacha Fierro. Asimismo, declaró terminado el proceso frente a estos.

Inconforme con la decisión, el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación². El recurso de reposición fue resuelto en audiencia celebrada el día 12 de enero de 2022 de forma negativa, a través de auto No 17 en el cual resolvió:

“1. NO REPONER PARA REVOCAR el auto 2859 del 13 de diciembre de 2021. 2. CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO el recurso de apelación presentado en subsidio por el apoderado judicial. 3. CONTINUAR con el curso normal del proceso”.

Así pues, no era viable que el juez de primer grado concediera el recurso planteado, pues la providencia que aceptó el desistimiento de la demanda respecto de María Roció Posada, en nombre propio y representación de Lizeth Johana Largacha Pesada; Juan David Largacha, y Edwar Damián Largacha Fierro, declarándolo terminado frente a estos, no es un auto susceptible de apelación.

¹ Archivo 22AutoResuelveDesistimiento

² Archivo 24Recurso

Nótese que del listado señalado en el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S no se contempla expresamente la procedencia del recurso de apelación contra este tipo de providencias y tampoco existe norma especial que lo consagre. Por lo tanto, su apelación se torna improcedente.

En consecuencia, el asunto será devuelto al Juzgado de origen. En mérito de lo expuesto, **la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra del auto No 2859 del 13 de diciembre de 2021, emitido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los magistrados,

Firma digitalizada para
Actos judiciales



FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Firma digitalizada para
Actos judiciales



YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO